

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS265/27
25 de enero de 2005

(05-0314)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

Notificación de otra apelación de Australia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de Australia, de fecha 25 de enero de 2005.

1. De conformidad con la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, adoptados por el Órgano de Apelación con arreglo al párrafo 9 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), Australia notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación sobre la base de errores tanto en ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar* (WT/DS265/R) (el "informe del Grupo Especial") como en ciertas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en su informe.
2. Australia solicita el examen en apelación de lo siguiente:
 - a) la decisión del Grupo Especial, que figura en los párrafos 7.380 a 7.387 y en los párrafos 6.14 y 6.15 del informe del Grupo Especial, de aplicar el principio de economía procesal y de abstenerse de examinar las alegaciones formuladas por Australia al amparo de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"); y
 - b) el hecho de que el Grupo Especial no formulara en consecuencia una recomendación de conformidad con las disposiciones del párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*.
3. La decisión del Grupo Especial se basó en los siguientes errores de derecho y de interpretación jurídica:
 - i) que las constataciones del Grupo Especial basadas en el *Acuerdo sobre la Agricultura* serían suficientes para resolver plenamente el asunto sometido a su consideración (párrafo 7.383);
 - ii) que cabía preguntarse si el Grupo Especial estaba facultado para hacer una recomendación de retirar la medida y para especificar el plazo de conformidad con las disposiciones del párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC* en las circunstancias del caso (párrafo 7.384);

- iii) que el Grupo Especial no estaba obligado a pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por Australia al amparo del *Acuerdo SMC* "simplemente con el fin de obtener lo que podría ser -pero no sería necesariamente- un cumplimiento más rápido" (párrafo 7.384);
 - iv) que la aplicación por el Grupo Especial del principio de economía procesal no reducía los derechos de Australia en el sentido del párrafo 2 del artículo 19 del *ESD* (párrafo 7.385); y
 - v) las consideraciones adicionales en su decisión de aplicar el principio de economía procesal, que eran, a su juicio, que Australia centraba sus alegaciones en las disposiciones del *Acuerdo sobre la Agricultura* y que no había formulado sus alegaciones al amparo del artículo 3 del *Acuerdo SMC* en forma tan clara e inequívoca como al amparo del *Acuerdo sobre la Agricultura* (párrafos 6.15 y 7.386).
4. Al decidir aplicar el principio de economía judicial con respecto a las alegaciones formuladas por Australia al amparo del *Acuerdo SMC*, el Grupo Especial privó a Australia de sus derechos en lo que respecta a:
- una recomendación, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, de que las subvenciones a la exportación de azúcar cuya incompatibilidad con el *Acuerdo SMC* se ha constatado se retiren "sin demora";
 - una recomendación, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, en la que se especifique un plazo para el retiro de las subvenciones a la exportación en cuestión; y
 - la adopción de contramedidas de conformidad con las disposiciones del párrafo 10 del artículo 4 del *Acuerdo SMC* en caso de que las subvenciones en cuestión no se retiren en el plazo especificado; y
 - la aplicación de normas y procedimientos especiales o adicionales, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1 y el Apéndice 2 del *ESD*.
5. La decisión del Grupo Especial de aplicar el principio de economía procesal también contribuye a reducir los derechos de Australia en el marco de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1, los párrafos 2, 4 y 7 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del *ESD* y es incompatible con esas disposiciones. La decisión del Grupo Especial también es incompatible con el deber que corresponde al Grupo Especial con arreglo al artículo 11 del *ESD* de formular las conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en los acuerdos abarcados.
6. Australia solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y las conclusiones jurídicas del Grupo Especial con respecto a la aplicación del principio de economía procesal en relación con las disposiciones del *Acuerdo SMC*. Solicita además al Órgano de Apelación que preserve los derechos de Australia en virtud de los párrafos 7 y 10 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1, el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del *ESD*, pronunciándose -sobre la base de las constataciones fácticas del Grupo Especial y de los hechos no controvertidos que constan en el expediente del Grupo Especial- sobre las alegaciones formuladas por Australia al amparo de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*, y que haga la recomendación prevista con arreglo al párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*.

7. Australia menciona los párrafos 6.14 y 6.15 y 7.380 a 7.387 del informe del Grupo Especial como lista indicativa de los párrafos que contienen errores importantes en cuestiones de derecho e interpretación jurídica formulada por el Grupo Especial. Australia menciona también los párrafos 3.4, 3.8, 4.2-4.3, 4.102-4.121, 4.177, 4.232-4.266, 7.234, 7.237, 7.375-7.381 y 8.1 e) del informe del Grupo Especial como lista indicativa de los párrafos pertinentes a su solicitud del párrafo 6 *supra* del presente anuncio de otra apelación.
 8. Australia menciona las siguientes disposiciones jurídicas de los acuerdos abarcados como aquellas en cuya interpretación o aplicación el Grupo Especial incurrió en error:
 - *Acuerdo SMC*: párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 y párrafos 7 y 10 del artículo 4;
 - *Acuerdo sobre la Agricultura*: párrafo 1 del artículo 21; y
 - *ESD*: párrafo 2 del artículo 1 y Apéndice 2; párrafos 2, 4 y 7 del artículo 3, artículo 11 y artículo 19.
-